

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/057-2022. Panamá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, de modo personal, ha sido presentada ante esta Autoridad, una denuncia que refieren que el [REDACTED], ha incurrido en mal uso de vehículos oficiales, que son utilizados para uso particular.

ANTECEDENTES:

En la citada denuncia, presentada personalmente por [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] ante esta Autoridad, los hechos denunciados hacen referencia a que el [REDACTED] [REDACTED], ha incurrido en mal uso de vehículos oficiales, que son utilizados para uso particular y que como ciudadano presenta la denuncia para evitar la corrupción, esperando se corrijan dichas anomalías.

Mediante Nota No./ANTAI/ORV/AOL-263-2020, la Autoridad le solicitó al Honorable Señor [REDACTED], [REDACTED] un informe relacionado con las presuntas irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, transgrediendo las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y la Ley de Transparencia, por mal uso de vehículos oficiales. La cual, a la fecha, no ha sido respondida.

DESCARGOS RENDIDOS POR EL SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO:

Este despacho por medio de Resolución de diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) ordenó darle traslado de la denuncia presentada al servidor público Honorable [REDACTED], a fin de que rindiera sus descargos y aportara o adujera los elementos de prueba para su debida defensa.

A tales efectos, el señor [REDACTED] contestó sus descargos, señalando:

"Desde el 02 de julio de 2009 día en que tomé posesión como [REDACTED], he cumplido el rol que me corresponde como administrador en la ejecución de diversos programas y principalmente en cuidar el recurso Estatal que le pertenece al Municipio de Parita en cual está al servicio de la administración y al servicio de la comunidad.

Puedo agregar que el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] desde hace tiempo se han convertido en perseguidores de nuestra gestión, y principalmente de las hermano que funge como representante del corregimiento de Portobelillo, por lo que en base a lo que han denunciado quiero manifestar de qué **ha sido cierto que me he trasladado a mi residencia en los vehículos que se mencionan en la denuncia**, pero lastimosamente los actores ignoran no comprenden las diferentes acciones que se hacen establecer la gestión municipal y principalmente en el año 2020 y a lo que va del 2021 en la que hemos sido invadidos por la Pandemia Covid-19 los municipios nos hemos convertido parte de la tarea conjunta con el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y con algunos otros estamentos de seguridad con la finalidad de para combatir la propagación del virus cumpliendo con los diversos operativos de fines de semana donde se busca minimizar la morbilidad de las personas la venta clandestina de licor. (sic) (El énfasis es nuestro)

Los fines de semana son días en que el transporte público colectivo o selectivo por diversas medidas dejaron de funcionar el municipio responsable y de mi parte como Alcalde colaboré en darle traslado a los Jueces de Paz del Municipio a su residencia y viceversa, toda vez que cada vez que se violaban las normas plasmadas en Decretos debían acudir a su oficina a otorgar libertad aplicando de esa manera las medidas y sanciones correspondientes.

Al dictarse el Decreto 008 de 20 de julio de 2020 el cual tuvo el objetivo de establecer el horario y restringir el uso del vertedero totalmente los días sábados y domingos, se utilizaron ambos vehículos operativos en donde se impidiera de alguna forma el acceso al vertedero de carros aledaños.

Como persona responsable en el momento que mantuve los vehículos las diversas misiones administrativa los fines de semana utilicé el vehículo de la institución que tenía en el traslado oficial de diligencias ya mencionadas anteriormente custodiándolo en mi residencia ya que como alcalde soy el responsable de todo el recurso de bienes del Estado asignado al municipio muy responsablemente de que se haya dicho que el carro estaba en mi residencia y no se encontrase en una cantina, parranda ni se encontrase apoyando realizando actividades violatorias tanto de las normas sanitarias y ante las normas de orden público. (sic)

Es preciso mencionar que en la reunión ordinaria del Concejo Provincial de Herrera celebrada el día viernes 30 de octubre de 2020, **se le solicitó al Sub Contralor General de la República se autorizase a los alcaldes y representantes a través de una circular para que pudiéramos utilizar los vehículos oficiales los fines de semana toda vez que nuestro trabajo ha sido continuo incluyendo los fines de semana, pero a la fecha no ha visto respuesta a la misma.** (sic) (La negrita es nuestra)

Adjuntando como elementos probatorios, netamente con carácter documental, entre ellas:

1. Certificación emitida por la Juez de Paz Encargada de la Justicia Comunitaria No.1, fechada 10 de febrero de 2021, en la que se hace constar que se ha realizado operativos días laborables, feriados y fines de semana en cumplimiento del deber, en diferentes vehículos de propiedad y en administración del municipio de Parita.
2. Certificación emitida por el Juez de Paz de la Justicia Comunitaria de Paz No.2, calendada el 10 de febrero de 2021, en la cual se hace constar que por motivos de la pandemia ha solicitado al municipio el apoyo para su movilización hasta su área de trabajo cuando se encuentra de turno los fines de semana, en compañía del Ministerio de Salud y de la Policía en recorrido por el Distrito de Parita.
3. Copia autenticada del Decreto Alcaldicio No.008 /20 del 20 de julio de 2020, por el cual se decretan medidas de orden en el uso, horario y conservación del vertedero municipal de parita.

En la etapa probatoria, no fueron aducidas mayores pruebas por ninguna de las partes, por lo que solo se admitieron las pruebas documentales presentadas con la denuncia y a los descargos. Ninguna de las partes hizo uso de su derecho a alegar por escrito en la fase correspondiente.

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo".

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, es el organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es, entre otras, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por su parte, el artículo 11 de dicha excerta legal establece, dentro de las funciones generales de la Contraloría General de la República, las siguientes:

Artículo 11. "Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1. ...
- 2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas ...
- ... 3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ...
- ... 4. Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno.
Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley ...
- ... 6. Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semi-autónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten ..." (lo subrayado es nuestro).

Del análisis de las precitadas disposiciones legales, se colige que la Contraloría General de la República es la entidad competente para fiscalizar el correcto uso de los vehículos pertenecientes al Estado, en virtud de lo cual, tiene entre sus atribuciones el examen de las operaciones que efectúen las instituciones públicas, lo cual incluye a las Alcaldías Municipales de los Distritos del país.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información carece de competencia para efectuar una auditoría de fondo de las operaciones efectuadas por la [REDACTED] y determinar si se realizaron con corrección y conforme a la normativa que rige el uso de vehículos oficiales, pues ello es propio de un examen de auditoría por parte de la Contraloría General de la República, al tratarse de vehículos que ha sido aceptado por el denunciado, son propiedad del Municipio de Parita, además es visible en las fotografías adjuntadas como prueba, portan cinta amarilla y la frase de uso oficial.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades en el manejo o uso de bienes públicos (vehículos oficiales para uso particular) en la [REDACTED] toda vez que dicha competencia y su respectivo conocimiento son atribuibles a la Contraloría General de la República.

Es dable destacar que, a pesar de la declinatoria de competencia de la denuncia que nos ocupan, a la Contraloría General de la República, se solicita a dicha entidad que, una vez concluida la auditoría de rigor, nos remita el informe de auditoría correspondiente, a fin de

determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten a la buena marcha del servicio público, así como incumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLINAR el conocimiento de la denuncia anónima malos manejos o mal uso de bienes públicos (vehículos oficiales para uso particular) en la [REDACTED] a la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del expediente contentivo de la denuncia personal por malos manejos de bienes públicos (vehículos oficiales para uso particular) en la [REDACTED], a la Contraloría General de la República, para su tramitación, y **SOLICITAR** se remita el respectivo informe de auditoría a esta Autoridad, una vez concluya la auditoría de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículo 299 de la Constitución Política.
- Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Artículos 1, 6, 33, 79 y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

Notifíquese y Cúmplase

EFA/OC/iasc

[Handwritten Signature]
MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR.
 Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Hoy 14 de Abril de 2022
 a las 12:07 de la Tarde notifique a [REDACTED] de la resolución anterior
 Firma de Notificado (a) [REDACTED]

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Hoy 31 de Marzo de 2022
 a las 12:07 de la Tarde notifique a [REDACTED] de la resolución anterior
 Firma de Notificado (a) [REDACTED]

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Hoy 31 de Marzo de 2022
 a las 12:07 de la Tarde notifique a [REDACTED] de la resolución anterior
 Firma de Notificado (a) [REDACTED]


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 101-22

Hoy 12 de 04 de 2022